

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver..  
Palmira, Julio 24 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Srio.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO  
Radicación: 2020-00161-00  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira (V), Julio Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha sido recibida por éste despacho la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, que, entendemos, realmente se trata de una investigación de paternidad respecto del menor de edad NN. CARDONA ALONSO, representado por la señora LAURA ALEJANDRA CARDONA ALONSO, adelantada por conducto de apoderada judicial por el señor JULIAN DAVID CASTRO TROMPA. Como quiera que de su revisión se establece que se encuentran satisfechos los requisitos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P. y 6° del D.L.806 de 2020 se admitirá impartiendo a la misma el trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía. Por lo expuesto, se

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, adelantada por el señor JULIAN DAVID CASTRO TROMPA, mayor y de ésta vecindad, contra la menor de edad NN. CARDONA ALONSO, representada legalmente por la señora LAURA ALEJANDRA CARDONA ALONSO<sup>1</sup>, de iguales condiciones civiles, a que se le dará el trámite de un proceso Verbal de mayor cuantía.

**2.** De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE por conducto de la representante legal, en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P., 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la señora Laura Alejandra Cardona Alonso para que, junto con la contestación a la demanda, aporte el registro civil de la precitada menor.

**3.** De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del C. G. del P., ORDENASE la práctica de una prueba genética A.D.N, la que será practicada al señor JULIAN DAVID CASTRO TROMPA, a la menor NN. CARDONA ALONSO, y a la señora LAURA ALEJANDRA CARDONA ALONSO, solicitando el turno correspondiente al grupo familiar, Al CENTRO MEDICO HOLOS<sup>2</sup>, que presta su

---

<sup>1</sup> Según la demanda, el correo electrónico de la señora es [laura07alonso@gmail.com](mailto:laura07alonso@gmail.com)

<sup>2</sup> Carrera 41 #5-B-28. Cali

colaboración para el efecto al laboratorio YUNIS TURBAY, uno de los pocos certificados en el país para esto. El dictamen debe contener la siguiente información:

A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.

B. Valores individuales y acumuladas del Índice de Paternidad o maternidad y probabilidad.

C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

D. Frecuencias poblacionales utilizadas.

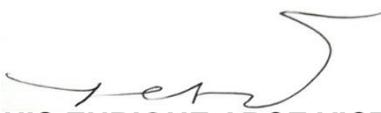
E. Descripción del control de calidad del laboratorio.

4. Los gastos que genere la práctica de la prueba antes referida, será a cargo del accionante. (Art. 6. Ley 721 de 2001). Se advierte a los interesados, que la renuencia a la práctica de la prueba, el Juez de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se imputa (Art. 8 Parágrafo 1 Ley 721 de 2001).

**3. RECONOCESE PERSONERIA** suficiente a la abogad@ OLGA RIOS SERNA, cedula bajo el No. 29.680.538 , inscrita ante el CSJ con la TP. 147.620, para que represente al demandante en éstas diligencias conforme el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

